

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 30336** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1991 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten enseñanzas artísticas y de idiomas.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 4 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado», del 10), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten enseñanzas artísticas y de idiomas, procede efectuar la siguiente modificación:

En la página 39825, segunda columna, apartado cuarto, último párrafo, donde dice: «disposición adicional decimosexta números 2 y 4, de la Ley Orgánica 1/1990»; debe decir: «disposición adicional decimosexta números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 30337** *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1991 y se determina la documentación contable que ha de rendirse por los Agentes del Sistema de la Seguridad Social.*

La Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo), en su artículo 5.º, redactado de nuevo en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece que las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, remitirán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las cuentas y balances del ejercicio anterior, a efectos de su integración y posterior remisión al Tribunal de Cuentas.

El Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, establece como documentación a rendir anualmente, la siguiente: Cuentas de liquidación del presupuesto, Cuenta de gestión por operaciones corrientes, Cuenta de capital, Cuenta de tesorería y balance de situación.

No obstante, la plural gestión del Sistema de la Seguridad Social y la complejidad de las operaciones de carácter económico que origina, hacen necesario, de una parte, unificar criterios contables con el fin de poder formular cuentas y estados consolidados que reflejen dicha gestión y la situación patrimonial en su conjunto y, de otra, solicitar información complementaria que haga posible el análisis y la valoración de la actividad realitada en el ejercicio por los Agentes del Sistema.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas viene interesando del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determinada documentación adicional y aclaraciones a las cuentas y balances, para cuya presentación se hace preciso establecer el cauce adecuado.

Finalmente, la entrada en vigor del Sistema Integrado de Contabilidad de la Seguridad Social (SICOSS), en 1 de enero de 1991, conforme a las Instrucciones provisionales dictadas, previa autorización reglamentaria, conjuntamente por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social, aconseja elevar a definitivas dichas Instruccio-

nes, a la vez que resulta necesario modificar algunos aspectos del cierre del ejercicio económico, aprovechando las posibilidades que ofrece el nuevo sistema contable.

Por cuanto antecede y a propuesta de la Secretaría General para la Seguridad Social, dispongo:

### Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

1.1 Las disposiciones de la presente Orden son de aplicación a las Entidades Gestoras, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

1.2 Los trámites a que se hace mención en su contenido, se llevarán a cabo por los servicios centrales, territoriales o Centros de gestión de los distintos agentes, según corresponda.

Art. 2.º *Criterios contables.*—Con carácter general se seguirán los criterios establecidos en la Orden de 21 de enero de 1989, sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social, con las modificaciones establecidas por las Instrucciones Provisionales de 27 de diciembre de 1990, sobre la materia, en su redacción actual, en relación con las operaciones que se imputen al ejercicio de 1991, dictadas conjuntamente, previa autorización reglamentaria, por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social, que se elevan a definitivas, y, particularmente, los que se detallan a continuación.

2.1 Periodificación contable de determinadas operaciones de gastos e ingresos.

2.1.1 Gastos de prestaciones por pago delegado deducido en liquidaciones de cotización en las Entidades Gestoras y Tesorería General.

Se emitirán los documentos «OK» en formalización que procedan, así como los documentos «P» y «R» correspondientes a los mismos, retro trayendo su fecha de emisión, si es preciso, al 31 de diciembre de 1991, al conocerse después de la citada fecha, la información sobre los gastos del ejercicio satisfechos en régimen de pago delegado, por colaboración voluntaria u obligatoria, obtenida del tratamiento informático de la documentación recaudatoria (proceso TG02) o de otros soportes.

La información de base para estas actuaciones deberá corresponderse con la obtenida de liquidaciones de cuotas que hayan sido contabilizadas en el ejercicio de 1991.

2.1.2 Retrocesiones bancarias.—Al conocerse la totalidad de las retrocesiones bancarias abonadas por las Entidades financieras en el transcurso de 1991 se emitirán los documentos contables precisos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 5.2 y 5.4 de las instrucciones de 27 de diciembre de 1990, retro trayendo su fecha de emisión al 31 de diciembre de 1991, de forma que en fin de ejercicio queden aplicadas al Presupuesto de gastos y dotaciones o de recursos y aplicaciones según proceda.

2.1.3 Gastos de inversiones.—Se aplicarán al presupuesto de 1991, y dentro de sus respectivos créditos, la totalidad de las obligaciones contraídas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre, que cuenten con la correspondiente certificación reglamentariamente formulada.

Se aplicarán asimismo al presupuesto de 1991 las obligaciones contraídas por adquisiciones de bienes, que hubiesen sido recibidos de conformidad hasta la indicada fecha de 31 de diciembre.

2.1.4 Aplicaciones de Tesorería.—En esta cuenta, el concepto «Aplicaciones de Tesorería para financiar operaciones corrientes», artículo 56 del Presupuesto de Recursos y Aplicaciones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, recogerá como «Recursos realizados», las aplicaciones de fondos afectados que se destinan en el ejercicio a los fines que motivaron su constitución y que, en Cuenta de Gestión aparezcan reflejadas, como ingresos, en las rúbricas 116 y 122 «Reserva para Contingencias en Tramitación» y «Fondo de Asistencia Social de A. T.», así como las aplicaciones de Reservas realizadas para enjugar el déficit producido en el ejercicio.

El concepto «Aplicaciones de Tesorería para financiar operaciones de Capital», artículo 88 del Presupuesto de Recursos y Aplicaciones de la Tesorería General y de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales recogerá, como «Recursos realizados», la diferencia entre gastos e ingresos de capital (Capítulos 6 a 9 del presupuesto, excluido el artículo 88 de Recursos a que se refiere este apartado en caso de ser positiva dicha referencia.